

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 5282  
RAD. 004-2016-00696-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **JOSE HIPOLITO VIAFARA**
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5271  
RAD. 027-2018-570-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio indicando **nombres completos y cédulas de ciudadanía** de los **demandados**, con destino al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.<
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 SEP 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 SEP 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5259  
RAD. 06-2011-00098-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO PASEO BOLIVAR P.H** contra **MONICA MAZUERA OROZCO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION y INTERESES HASTA 31 MARZO 2019.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal Carlos Edoardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5276  
RAD. 013-2013-00748-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del Despacho Comisorio No. 064 del 6 de junio de 2019, para que sea tramitado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

04 SEP 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 5283  
RAD. 024-2016-00547-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **JAIME GUTIERREZ DIAZ Y OTRO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 SEP 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5268  
RAD. 032-2017-00883-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, y coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOOMEVA S.A** contra **DIEGO ARTURO PÉREZ OSPINA**.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor., los cuales deben ser entregado a la apoderada de la parte actora.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 5274  
RAD. 020-2003-00655-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado en contra de **LUIS FERNANDO ERAZO BARRETO Y MELBA LUCIA BARRETO ERAZO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 159 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5795

RAD. 034-2018-0136-00

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

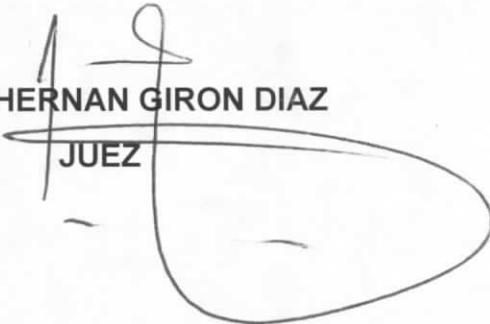
**RESUELVE:**

- 1.- **CORREGIR** el auto No. 3642 de fecha 19 de junio de 2019 (f155), en el sentido de indicar que es *el oficio No. 3704 del 10 de agosto de 2018*, y no como allí se indicó.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** la reproducción del oficio No. 01-1503, con lo antes indicado.

**CÚMPLASE,**

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 5302**  
**RAD. 030-2015-00260-00**

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación **Nos. 021-2015-00253-00**, parte demandada **JOSE EVELIO MOSQUERA M.**, así mismo si es del caso coloque a disposición los remanentes tanto de medidas decretadas, como títulos judiciales que sean necesarios, para el pago de la presente obligación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y envíese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 5284  
RAD. 013-2016-00844-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **JAIME OVIDIO ZULUAGA HOYOS**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

**SECRETARÍA**  
Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5305  
RAD. 024-2009-01057-00

Santiago de Cal, 28 de agosto de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso presentada por el apoderado de la parte actora y coadyuvado por el demandado para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga fraccionamiento y posterior entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.151.954.007, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$1.035.070.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 2348769      Nombre: JUAN JOSE TULANDE GUTIERREZ

Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002292572	8050234990	COOPERATIVA MULTIACT ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$ 837.850,00
469030002292582	8050234990	COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2018	NO APLICA	\$ 197.220,00

Total Valor \$1.035.070,00

2- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado **COOPERATIVA MULTIACTIVA ENLACE COONALACE** contra **JUAN JOSE TULANDE y OTRO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 5304  
Rad. 020-2017-00473-00

Santiago de Cali, 28 de agosto 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 20° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**2.- OFICIASE** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**3.- ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

**4.-UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

**NOTIFIQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5303  
RAD. 027-2013-00593-00

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2019.

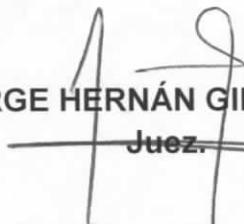
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salario, devengue la parte demandada **GERMAN SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 14.967.744**, como empleado del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 10 .000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cario Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1298  
RAD. 003-2015-00069-00

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SURAMERICANA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **ALEXANDER OREJUELA OSORIO** quien se identifica con C.C. **16.647.348**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 5313  
RAD. 001-2013-00791-00

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la **MEDIDA** que se haya inscrito sobre los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S, o cualquier título bancario que se encuentren a nombre del demandado **DIEGO MAURICIO PEÑA ARBOLEDA** identificado con **C.C. 16.729.201**, en las entidades bancarias BANCO AV VILLAS y BANCO DE BOGOTÁ.

2.- **DECRETAR** el embargo en el porcentaje máximo legal de los dineros que por concepto de cualquier tipo de vínculo bien sea civil, laboral, prestaciones de servicios, contratista, o comercial, u otro, perciba el demandado señor **FRANCISCO JAVIER VALENCIA** identificado con **C.C. 16.737.065** en el **COLEGIO COMUNITARIO TECNICO INDUSTRIAL UNIDAD BOLIVARIANA**, ubicada en la Transversal 72 F1 # 28 D 3 – 05 de Cali – Valle.

3.- **LIBRAR** oficio a las entidades, limitando el embargo a la suma de **\$18.000.000.00** m/cte., ordenándoles que deberán constituir certificado de depósito judicial en la cuenta del despacho No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario y ponerlo a disposición del presente proceso, así mismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuando se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notifico antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, **PREVINIÉNDOLE** que de hacer caso omiso deberán responder por el correspondiente pago, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 1311  
Rad. 029-2016-00420-00

Santiago de Cali, 28 de agosto 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 29° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

2.- El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5148  
RAD. 030-2017-00119-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a realizar la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- LÍBRESE por SECRETARÍA el oficio indicando nombres completos y cédulas de ciudadanía de los demandados, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE  
 AUTO No. 5160

Rad. 03-2011-00533-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

Dentro del presente proceso, la parte actora ha solicitado el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, siendo procedente que se ordene la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas. En virtud de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se haga la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. **31.277.009**, de los títulos judiciales los cuales fueron transferidos por el juzgado **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la suma de **\$964.230.00 Mcte, títulos que relaciono a continuación;**

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31168656	Nombre	LILIANA BELTRAN ANGARITA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	--------------------------

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002369376	8903012781	COTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 187.726.00
469030002382916	8903012781	COTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 187.726.00
469030002383544	8903012781	COTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 213.326.00
469030002394538	8903012781	COTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	\$ 187.726.00
469030002408919	8903012781	COTRAEMCALI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	\$ 187.726.00

Total Valor \$ 964.230,00

**2.- OFICIASE** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**3.- ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

**4.-UNA VEZ** la parte actora allegue el correo electrónico del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

**NOTIFIQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 04 SEP 2019  
**SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Can  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 5161  
Rad. 010-2014-00450-00

Santiago de Cali, 23 de agosto 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**2.- OFICIASE** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**3.- ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

**4.- UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

**NOTIFIQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
 En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: **04 SEP 2019**  
 SECRETARIA  
 Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5152  
RAD. 019-2015-00903-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite al memorial, **ORDENASE** a la parte actora allegue debidamente diligenciado el oficio 01-2602.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
04 SEP 2019.  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5168

RAD. 027-2017-00903-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

**REMÍTASE** al memorialista auto No. 3424 de fecha 7 de junio del 2019 obrante a folio 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5159

RAD. 032-2016-00076-00

Santiago de Cali, 23 agosto 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado **FERNEY VARELA MÉNDEZ** identificado con **cedula No. 16.712.920**, por la suma de **\$1.415.860.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación: 16616724      Nombre: ROBERTO CARDONA SANCHEZ

Número de Títulos: 11

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002263455	29436327	CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2018	NO APLICA	\$ 153.248,00
469030002273058	29436327	CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2018	NO APLICA	\$ 137.616,00
469030002288311	29436327	CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 104.964,00
469030002303932	29436327	CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2018	NO APLICA	\$ 156.259,00
469030002314337	29436327	CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2019	NO APLICA	\$ 148.537,00
469030002341650	29436327	CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2019	NO APLICA	\$ 122.044,00
469030002358293	29436327	CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 119.822,00
469030002365990	29436327	CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2019	NO APLICA	\$ 132.100,00
469030002379964	29436327	CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	19/06/2019	NO APLICA	\$ 108.191,00
469030002391539	29436327	CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	15/07/2019	NO APLICA	\$ 104.390,00
469030002405386	29436327	CLAUDIA MARCELA BURGOS VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2019	NO APLICA	\$ 128.689,00

Total Valor \$ 1.415.860,00

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIA

*Secretarios de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5192  
RAD. 025-2015-00263-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación Nos. 30-2014-00102-00, parte demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA, así mismo si es del caso coloque a disposición los remanentes tanto de medidas decretadas, como títulos judiciales que sean necesarios, para el pago de la presente obligación.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que libre el oficio respectivo y envíese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

24  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5156  
RAD. 013-2012-00141-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie al pagador de **B.R.M. S.A.**, al señor **ANGEL ALFREDO VALDERRAMA PINZON**, en su calidad de Gerente de Relaciones laborales, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 01-3673, en la que se le solicito indicaran el salario no solo básico, sino integral del demandado **HUGO ALEXANDER AMAYA LOAIZA** identificado con C.C. 94.427.514, y proceder aplicar la medida de la retención de la quinta parte sobre el salario. Esto con el fin de suplir la obligación que se tiene con el aquí demandante. Pues pese que se recibió comunicación por parte de recepción (Adelina), hasta el momento no ha dado respuesta alguna. **PREVIENE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5149  
RAD. 31-2016-00630-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE por **TERCERA VEZ** al **JUZGADO 14 DE FAMILIA DE CALI**, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso identificado con la radicación **No. 2008-1000**, parte demandante **FLOREZ BARCIONA** y como parte demandada **AMADEO FLOREZ**, así mismo sirvan poner a disposición del juzgado los bienes que como heredero le puedan corresponder, esto para el pago de la obligación que en el presente proceso se persigue.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

96

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5147  
RAD. 030-2015-00167-00

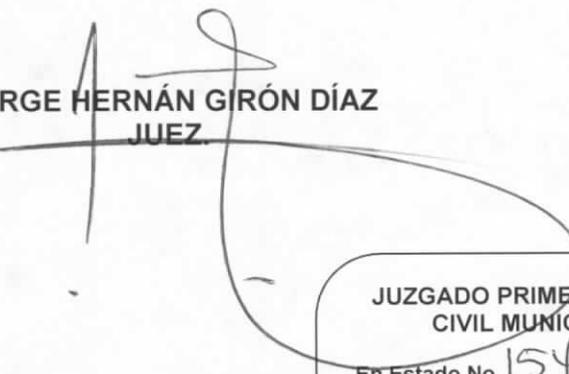
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del oficio No. 01-1681, **INDICANDO** que el bien inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 370-510244, se encuentra localizado en la ciudad de Jamundí, distinguido como lote No. 12 del Condominio Campestre haciendas de Potrerito Etapa XIII-A Hacienda El Alizal, denunciado como propiedad del demandado EDUARDO VILLAFANE LOPEZ identificado con C.C. 6.186.289.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Alberto Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. **1167**  
RAD. 018-2017-00425-00

Santiago de Cal, 23 agosto de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **GABRIEL RIOS** identificado con cedula de ciudadanía, No. **16.625.261**, por la suma **\$6.161.583.66**, Mcte por el crédito y por las costas la suma de **\$346.000.00** Mcte para un total de **\$6.507.582.66** mcte; títulos que relaciono a continuación:

469030002249962	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 542.554,00
469030002249963	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 542.554,00
469030002249964	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 542.554,00
469030002249965	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 1.953.445,00
469030002249967	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 531.238,00
469030002249968	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 886.534,00
469030002249969	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 531.238,00
469030002249970	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 531.238,00

**2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;**

469030002249971	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 1.192.066,00
-----------------	----------	--------------------	-------------------	------------	-----------	-----------------

Del cual se debe paga la suma de **\$446.227.66** Mcte a la parte actora, para completar la suma de **\$6.507.582.66** Mcte y el excedente por la suma **\$745.838.34** Mcte, que resulte del fraccionamiento se sirva entrega la parte demandada **FABIÁN RODRIGUEZ GARCES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.888.998 como también el título que relaciono a continuación para un total **\$7.896.869.34** Mcte.

469030002249972	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 2.082.494,00
469030002249973	14442157	EUDORO NEUTA SERNA	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2018	NO APLICA	\$ 5.068.537,00

**3.-Dado** que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales

que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

**4- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **EUDORO NEUTA SERNA**. En contra **FABIÁN RODRÍGUEZ Y OTRO., POR PAGO TOTAL DE LOA OBLIGACION.**

**5.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

**6- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**7.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALLI

En Estado No. 154, de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5322  
RAD. 03-2014-00938- 00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**CORREGIR** el auto No. 4980 de fecha 14 de agosto de 2019, obrante a folio 98 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el número de cedula del demandante es No. 1.143.935.470, y no como se indicó en el referido auto.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5334  
RAD No. 005-2018-00428-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra inscrita la medida, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Grado 07, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-28664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, predio urbano ubicado en la AVENIDA 4 NORTE No. 24N-90.

2.- **LA ALCALDÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando que se debe entonces llevar a cabo sobre el bien mueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. **370-28664** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019:

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 335  
RAD No. 027-2016-00764-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **COMISIONÁSE** al **ALCALDE MUNICIPAL DE MOCOCA - PUTUMAYO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo de **PLACAS No. IIQ-250**, denunciado como propiedad del demandado el señor **KRUZ HERMER GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 15.555.163**; el vehículo que se encuentra ubicado en la **CALLE 19 CON CARRERA 8 ESQUINA** en el parqueadero de Transito de la ciudad de Mocoa.
- 2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOCOCA - PUTUMAYO**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5336  
RAD No. 022-2010-01268-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **COMISIONÁSE** al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **ENTREGA** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-807567** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**, predio urbano ubicado en la **CARRERA 48ª No. 54-29, CIUDAD CORDOBA RESERVADO MANZANA P-2**, de esta ciudad, al adjudicatario **HERLEY TABIMA RAMIREZ**, identificado con **C.C. 16.760.696**, o a quien él autorice.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

4.- **GLOSASE** manifestación del Adjudicatario respecto del recibo de pago del bien adjudicado, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 5337  
RAD. 24-2017-00048-00

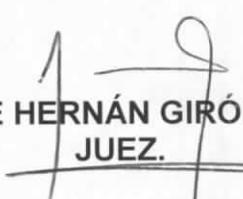
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES**, en contra de **DORA ISMENIA ROJAS** identificada con C.C. **29.612.377**, que cursa en el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, distinguido con Rad. **12-2018-00094-00**.
- 2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.
- 3.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado al certificado de deuda, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10.4 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5299  
RAD. 004-2019-00034-00

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se **REQUIERASE** a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 065 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiducias, CDT y cualquier producto a nombre de **SHIRLEY KARIME VARGAS LOPEZ** identificado con C.C. 1.144.035.737, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 Agosto 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5349  
RAD. 005-2012-00558-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 1656 del 23 de abril de 2019, procedente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida que fue efectiva en el proceso con radicación No. 005-2012-00558-00, que fue terminado por desistimiento tácito, por lo que solicitan dejar sin efecto la solicitud de embargo de remanentes comunicada a este Despacho mediante oficio No. 3622, los cuales no serán tenidos en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado, con anterioridad.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1347  
RAD. 006-2009-00977-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 1656 del 23 de abril de 2019, procedente del **JUZGADO 08 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**, mediante el cual solicitan el levantamiento de la medida que fue efectiva en el proceso con radicación No. 008-2016-00177-00, por lo que solicitan dejar sin efecto la solicitud de embargo de remanentes comunicada a este Despacho mediante oficio No. 1504, los cuales no serán tenidos en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado, con anterioridad.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

36

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5346  
RAD. 003-2010-00147-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

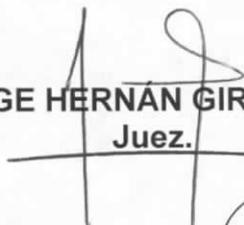
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 026-2016-00407-00, en el que actúan como parte demandante PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P.H. y demandada GLENY ROCIO QUINTERO C.C. 51.697.740, mediante oficio No. 04-1739 del 02 de agosto de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1344  
RAD. 006-2015-00613-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 10-00953 del 07 de mayo de 2019, procedente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso con radicación No. 027-2014-01001-00 fue terminado, por lo que solicitan dejar sin efecto la solicitud de embargo de remanentes comunicada a este Despacho mediante oficio No. 1470, los cuales no serán tenidos en cuenta toda vez que el presente proceso se encuentra terminado, con anterioridad.

2.- **POR SECRETARIA** líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

cp

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 5781  
RAD. 017-2016-00597-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **INGENIERIA DE CONTROLES Y APLICACIONES TERMICAS "ITERMICAS LTDA"**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No.** 5275  
**RAD. 028-2016-00364-00**

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

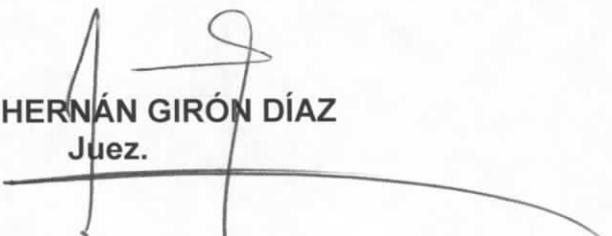
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- OFICIESE al **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 04-1794** del 08 agosto de 2019 del proceso con radicación No. **021-2016-00597-00**, indicándoles que el estado actual del presente proceso se encuentra activo y la obligación pendiente de cancelar, por lo tanto no se ha dejado a disposición los remanentes solicitados en el proceso que se adelanta en su Despacho.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libere el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019  
Juzgados de Ejecución Municipales  
Carlos Augusto Silva Cano  
SECRETARIO

40

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 5288  
RAD. 033-2015-00305-00

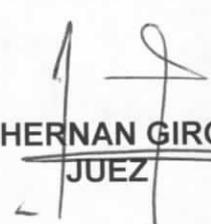
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **JOAN MANUEL HERRERA DUQUE**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

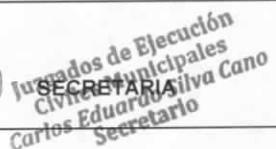
NOTIFÍQUESE.

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

  
Juzgado de Ejecución Civil Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 5287  
RAD. 025-2016-00382-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **ANDRES FERNANDO SCARPETA ARBOLEDA**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 5278**  
**RAD. 019-2011-00069-00**

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA** reproducir el oficio No. 01-1270 (fl92), aclarando el nombre del demandante, teniendo en cuenta la cesión de derechos a folio 88.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 5786  
RAD. 003-2015-00025-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en contra de **MABY MILLEYBY FIGUEROA BECERRA**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 104 SEP 2019.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5285  
RAD. 007-2018-01163-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

**PREVIO** a darle el correspondiente trámite a la solicitud ampliación de la medida, **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte demandante, aclare la misma toda vez que la medida que se encuentra librada es a INDUSTRIA COLOMBIANA DEL DESCANSO S.A.S., y a folio 18, estos indican que el demandado no labora para esa entidad.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5284  
RAD. 007-2018-01163-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio indicando **nombres completos y cédulas de ciudadanía** de los **demandados**, con destino al **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

46

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 02 SEP 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 524  
RAD. 06-2019-00240-00**

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos., el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GLORIA ELAINE CIFUENTES MARMOL** contra **SORAYDA ROJAS JARAMILLO**.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019

**SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 5762  
RAD. 003-2007-00285-00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS**, en contra de **HECTOR SITU CASTILLO**, que cursa en el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, distinguido con Rad. 11-2018-00361-00.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaria  
SECRETARIA

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5277

RAD. 06-2014-00720 -00

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, y coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por **FINESA S.A** Contra **JUAN CARLOS RODRIGUEZ MONCADA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

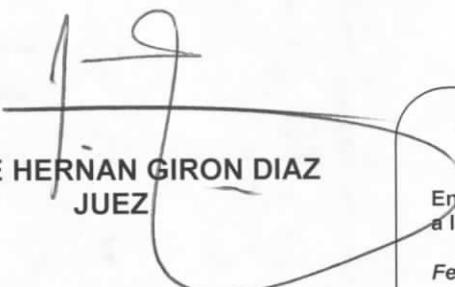
3.- **ORDENASE OFICIAR** al parqueadero **LA PRINCIPAL S.AS** hacer la entrega del vehículo de placas **HEO-158** al señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MONCADA CC. 9.993.156.**

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 159 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019  
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

clg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5325  
RAD. 021-2016-00610-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo automóvil de placas **IPZ-883**, de propiedad de la parte demandada **ROLANDO PEÑA CASTRO** identificada con C.C.94.527.828, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR** de Cali, en las bodegas **CALIPARKING MULTISER**.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
**SECRETARÍA**  
Carlos ... ... ...  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5324  
RAD. 016-2018-00628-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** del vehículo automóvil de placas **HPQ-020**, de propiedad de la parte demandada **CRISTHIAN ANDRES OCHOA DELGADO** identificada con C.C. 1.130.608.763, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR** de Cali, en las bodegas **CALIPARKING MULTISER**.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5333  
RAD. 003-2017-00646-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a la orden de levantamiento de las medidas del auto de terminación No. 4700 del 2 de agosto de 2019 (fl.41), en el sentido de librar comunicación al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, para que proceda a entregar el bien inmueble que se encuentra secuestrado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019.  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Augusto Silva Cano  
SECRETARÍA

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 1332  
RAD. 004-2017-00643-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A.**, en contra de **YAMILE RODRIGUEZ MARTINEZ** identificada con C.C. **66.908.694**, que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, distinguido con Rad. **33-2018-00099-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5290  
RAD. 002-1997-14704-00

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2019.

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta que no se hace necesario aclarar el nombre del demandan el juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del Despacho Comisorio No. 059 del 20 de marzo de 2018, para que sea tramitado por la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5753

RAD. 015-2009-01210-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2019

Visto el proceso que antecede, este Despacho;

RESUELVE:

**PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte interesada para que allegue liquidación del crédito en la demanda acumulada, conformidad con los términos del artículo 446 del C.G.P., como quiera que no obra en el expediente, y tanto la demanda principal como la acumulada debe estar en la misma etapa procesal.

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1300  
RAD. 008-2011-00822-00

Santiago de Cali, 28 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- OFICIESE al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio indicando **nombres completos y cédulas de ciudadanía** de los **demandados**, con destino al **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente al Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE,

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 1 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1312  
RAD. 024-2018-00087-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**1. PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 03-0564 del 28 de febrero de 2019, procedente del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENETNCIAS DE CALI - VALLE**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 032-2018-00085-00**, si surte efectos legales.

**2.- POR SECRETARIA OFICIASE** al JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**3.- OFICIASE** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**4.- ORDENASE** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

**5.-UNA VEZ** la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5351  
RAD. 027-2017-00595-00

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 020-2018-00483-00, en el que actúan como parte demandante BANCO FALABELLA S.A. y demandado JOSE RUBIEL VALENCIA MARTINEZ identificado con C.C. 73.095.727, mediante oficio No. 10-01799 del 09 de agosto de 2019, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso, a favor de la demandada antes mencionada.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 5291  
Rad. 029-2017-00616-00

Santiago de Cali, 28 de agosto 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión nuevamente a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. POR SECRETARIA OFICIASE NUEVAMENTE** al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho [j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**2.- GLOSASE** para que obre y conste el correo del pagador allegado por la parte actora para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior. 04 SEP 2019  
Fecha:  
SECRETARIA  
Agadados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5164

RAD. 011-2016-00213-00

Santiago de Cali, 23 de agosto 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el apoderado de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **DECRETASE** el embargo de la motocicleta de placas **KUE30C**, matriculado en la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali, de propiedad del demandado, **CARLOS ALBERTO BARIOS LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.130.625.165. **POR SECRETARÍA, LÍBRESE EL RESPECTIVO OFICIO.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5171  
RAD. 02-2012-00541-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra TANIA PATRICIA WATTS PAJARO**.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.

4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.

5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

7.- Sin Costas.

8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 154 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019  
SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5170  
RAD. 06-2013-00379-00

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2019

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado en **Contra PAOLA ANDREA OGGIONI GRISALES Y OTRO**.
- 2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas previa imputación de los pagos realizados y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.
- 3.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso y exista embargo de remanentes, dejasen a disposición del Juzgado que los haya solicitado, de quedar excedentes a favor del ejecutado.
- 4.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 5.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 6.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 7.- Sin Costas.
- 8.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
JUZGADO PRIMERO  
En Estado No. 154 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 10 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 1444  
RAD. 03-2012-00008-00

Santiago de Cali, 2 septiembre 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO. Para que actué como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución  
Civiles Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 1111  
RAD. 018-2013-00223-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salario, prestaciones, primas, bonificaciones o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **VICTOR HUGO ANAYA CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 16.762.070**, como empleado del **RAPI COMIDAS RMO**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 11.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

**AUTO No. 5456**  
**RAD. 027-2015-00924-00**

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES S.A.S.**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 01-840 mediante el cual se le comunico la medida aquí decretada del salario en la proporción legal correspondiente que a su favor tanga el demandado **JAVIER ALEJANDRO LEMOS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.454.339**, como su empleado. **PEVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5458  
RAD. 05-2017-00002-00

Santiago de Cali, 2 septiembre 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo sobre de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-101068 por la suma de \$413.209.500.00 Mcte, y No. 370-101145 por la suma de \$10.800.000.00 Mcte al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día -26- del mes NOVIEMBRE del año 2019 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-101068 y No. 370-101145 de propiedad de la parte demandada.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo Art. 451 C.G.P.

5.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019  
Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

66

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5443

RAD. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

68

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 02 SEP 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 154  
RAD. 03-2009-00034-00**

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante el, Juzgado;

**RESUELVE:**

**1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO FINANADINA S.A CESIONARIO INVERSIONES BODEGA LA 21** **Contra. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

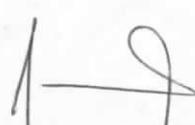
**2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

**3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

**4- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 154 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 SEP 2019

**SECRETARIA**

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5423  
RAD. 022-2014-00772- 00

Santiago de Cali, 2 de septiembre 2019

Visto el escrito que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

**CORREGIR** el auto No. 4287 de fecha 16 de julio de 2019, obrante a folio 380 del expediente en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte actora es **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y no como se indicó en el referido auto.

NOTIFÍQUESE.-

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Tribunales de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5430  
RAD. 017-2015-01283-00

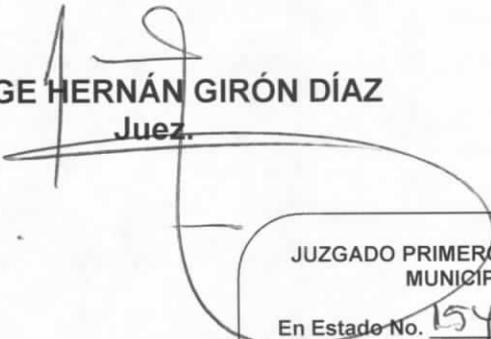
Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

**ABSTIENESE** tramitar la solicitud de la señora **MARTHA LEONOR GUERRERO**, toda vez que si bien existe orden de embargo no hay prueba de diligenciamiento del mismo, por lo tanto **ORDENASELE** allegar constancia de inscripción de la medida, para expedir nuevamente oficio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5477  
RAD. 03-2014-00432-00

Santiago de Cali, 2 de septiembre 2019

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **SEÑALASE** el día -21- del mes NOVIEMBRE del año **2019** a las **8:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-352920** de propiedad de la parte demandada.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE  
EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5452  
RAD. 013-2015-00059-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

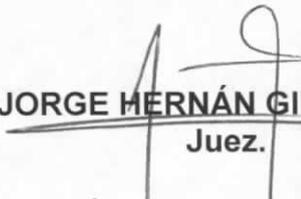
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salario, prestaciones, primas, bonificaciones o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **JULIAN ANDRES YEPES ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **16.844.964**, como empleado del **TECNI-AGUAS DEL VALLE S.A.S.**

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de \$ **10.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial No. **76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARÍA

Jueces Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5451  
RAD. 04-2018-002985-00

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en error que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el auto No. 4997 del 14 de agosto de 2019 mediante el cual no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito adicional allegada por la actora, argumentado que existe liquidación de crédito aprobada por el Despacho data de 12 de junio de 2019 y por tal razón debe procederse conforme el Código General del Proceso y en particular lo dispuesto el artículo 446 aplicable para el caso de marras.

En este orden de ideas, y sin necesidad de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y en subsidio apelación, como quiera que le asiste la razón a la apoderada de la parte actora, por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJESE SIN EFECTOS el auto No. 4997 del 14 de agosto de 2019, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO:** DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada, a folio 82 al 85 del Cd-1 del expediente

**TERCERO:** Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**José Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5450  
RAD. 09-2010-00475-00

Santiago de Cali, 2 septiembre 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra CITIBANK COLOMBIA S.A., a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2.- EN CONSECUENCIA, téngase a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. la como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.-RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO. Para que actúe como apoderada judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede ratificado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

74

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 549  
RAD. 013-2009-01111-00

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

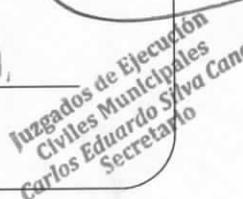
**RESUELVE:**

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 31 al 32 y 35 del expediente que el mismo data 2018, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial de los derechos sobre el inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los derechos sobre el bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-229034**, de propiedad de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019,  
SECRETARIA   
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 548

RAD. 015-2017-00381-00

Santiago de Cal, 2 septiembre de 2019

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera existe los títulos suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

**1.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **GLORIA AMPARO RAMÍREZ QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía, No. **29.739.731**, por la suma **\$1.881.540.00**, **Mcte por el crédito y por las costas la suma de \$170.000.00 Mcte para un total de \$2.051.540.00** mcte; títulos que relaciono a continuación:

469030002402535	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002402536	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002402537	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002402538	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002402539	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 162.279,00
469030002402542	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002402543	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002402544	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002402545	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002402546	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002402548	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
469030002402549	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00

2.- Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002402550	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
-----------------	-----------	-----------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de \$37.118 Mcte a la parte actora, para completar la suma de **\$2.051.54 Mcte** y el excedente por la suma **\$134.743 Mcte**, que resulte del fraccionamiento se sirva entregar la parte demandada **MARIA IRLEY FLOREZ**, a través de su apoderado judicial que cuenta con la facultad de recibir **JUAN CARLOS HURTADO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.541.962 como también los títulos que relaciono a continuación para un total **\$448.460.00 Mcte**.

469030002402551	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 171.861,00
-----------------	-----------	-----------------	-------------------	------------	-----------	---------------

469030002402552	900482287	FUNCOOP ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2019	NO APLICA	\$ 141.856,00
-----------------	-----------	-----------------	-------------------	------------	-----------	---------------

3.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago de depósito judicial.**

4- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA FUNCOOP**. En contra **MARIA MARLENY FLOREZ Y OTRA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

5.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaria los oficios de rigor.**

6- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte aranceles judiciales y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
**SECRETARIA**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 5447  
RAD. 02-2009-0649-00

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 156 al 158 del expediente que el mismo data 2018, **lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO** a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-267571**, de propiedad de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019  
**SECRETARÍA**  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5446  
RAD. 025-2016-00320-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

**REITERASE** al apoderado judicial de la parte demandada, que es carga de las partes presentar la liquidación del crédito, teniendo en cuenta el mandamiento de pago y los abonos de realizados a la obligación, pues no es carga de este despacho judicial de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., realizarla; y una vez se aporte por parte de la demandada se procederá a verificar la solicitud de terminación del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Jefes Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5438  
RAD. 031-2014-00997-00

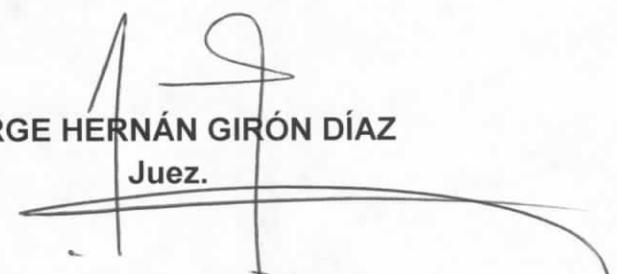
Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ESTESE** la parte interesada a lo resuelto a visto a folio 63, mediante el cual se le da trámite a lo ya solicitado.
- 2.- **ORDENASELE** a la parte actora allegue debidamente diligenciado **oficio No. 01-1939**, toda vez que se ordenó conforme lo estipula el Código de General del Proceso en el artículo 595 numeral 13 PAR.; así mismo, es preciso indicar que en otros procesos llevados por el Despacho, se ha realizado dicho trámite con satisfacción y hasta tanto no sea negado el recibimiento por la entidad comisionada, no se accederá a la petición que se pretende.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

AUTO No. 5439  
RAD. 024-2015-01087-00

En atención al escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

**NIEGASE** la petición del escrito que antecede toda vez que DANYELA REYES GONZALEZ, no es parte dentro del presente proceso, ni es apoderada judicial dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5445  
RAD. 030-2018-00615-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

**PONESE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 819 del 07 de mayo de 2019, procedente del **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 010-2017-00490-00**, si surte efectos legales.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5435  
RAD. 033-2011-00455-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

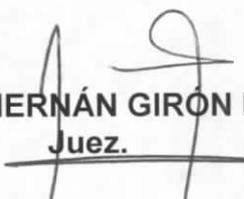
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, de los dineros que por concepto de salario, prestaciones, primas, bonificaciones o que por cualquier concepto devengue la parte demandada **MARIA GLADYS PABON LIZARAZU**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 63.304.668**, como empleado del **FISCALI GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL NORTE DE SANTANDER**.

2.- **LIBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$ 7.000.000.00 m/cte.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

81

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 5280  
RAD. 023-2017-00339-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente la respuesta al Oficio No. 01-1333s, allegado al Despacho por la **E.P.S. COMFENALCO DEL VALLE**.  
**PONÉSE** en conocimiento de la parte actora le escrito para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019,

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

**AUTO No.** 5436

**RAD. 013-2015-00366-00**

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 370-208892, en donde fue nombrado como Secuestre **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 19 de fecha 13 de marzo de 2019, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5437  
RAD. 010-2017-00135-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del Despacho Comisorio No. 135 del 24 de agosto de 2018, para que sea tramitado por la parte actora.

2.- **EXHORTAR** a la la parte interesada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019.  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1540  
RAD. 013-2008-0007-00

Santiago de Cali, 02 de septiembre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

**ESTESE** la parte interesada a lo resuelto a visto a folio 58, mediante el cual se le da trámite a lo ya solicitado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica  
a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019,  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Cali  
SECRETARÍA  
Eduardo Silva Ca...

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 5441

RAD. 029-2014-00754-00

Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra GIROS y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A a favor DIEGO HENAO RUIZ., y como también de este último a favor de GILBERTO PINEDA BUITRAGO.

2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a GILBERTO PINEDA BUITRAGO como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ÓSCAR AGUSTO AGUIRE BUITRAGO identificado con C.C. No. 16.700.748 de Cali (T) y T.P. 54.601 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con los términos del memorial poder.

5.- PREVIO a fijar fecha de remate POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento al auto No. 2201 de fecha 11 de abril de 2019., visto a folio 80 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 04 SEP 2019  
SECRETARIA   
Abogados de Ejecución Civiles Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5412

RAD. 032-2014-00178-00

Santiago de Cali, 2 de septiembre 2019.

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la relación del **BANCO AGRARIO**.

2.-**ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** con NIT No. 830059718-5 por la suma de **\$ 1.479.587.00 M/cte**, quien autoriza al señor **RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.107.067.265, para que retire los títulos judiciales que se encuentran a órdenes del proceso de la referencia, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31971281	Nombre	MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	------------------------------

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demanda	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002386739	8600343137	BANCO DAVIVENDA DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 565.074,00
469030002386788	8600343137	BANCO DAVIVENDA DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2019	NO APLICA	\$ 349.709,00
469030002406717	8600343137	BANCO DAVIVENDA DAVIVIENDA	IMPRESO ENTREGADO	15/08/2019	NO APLICA	\$ 565.074,00

Total Valor \$1.479.857,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 SEP 2019

SECRETARIA de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario